



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2021-0175-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2021

Asunto: Tratamiento de la Ordenanza Reformativa al Capítulo II, Título I, Libro IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: "De la entrega de bienes en Comodato"

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar de la manera más cordial, que conforme señala los artículos 12 de la Resolución de Concejo No. C074, de 08 de marzo de 2016, se dé el tratamiento del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: “DE LA ENTREGA DE BIENES EN COMODATO”**

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:

- PROYECTO DE ORDENANZA.-CASAS BARRIALES Y COMUNALES.- (1).docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CARLA VERONICA JIMENEZ GONZALEZ	cvjg	DC-MVCP	2021-04-22	
Aprobado por: Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi	mc	DC-MVCP	2021-05-13	



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2021-0175-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2021



*Documento Firmado
electrónicamente por
MARCO VINICIO
COLLAGUAZO
PILATAXI*



PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA
AL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: “DE LA ENTREGA DE BIENES
EN COMODATO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La normativa metropolitana para la entrega de los escenarios e instalaciones deportivas a favor de las ligas barriales y parroquiales se encuentra determinada en el Capítulo III, Título I, Libro IV.6, “DE LOS CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 vigente desde su sanción el 29 de marzo de 2019.

Sin embargo, pese a que la normativa está clara al respecto, existen algunos problemas al momento de aprobar las solicitudes de las organizaciones deportivas, a tal punto que no se ha aprobado ninguna, y están represadas decenas de ellas. Esto se ha producido, por la existencia de normas que se contradicen y que están contenidas Capítulo II, Título I, Libro IV.6, del Código Municipal: “DE LA ENTREGA DE BIENES EN COMODATO”. Especialmente, desde el artículo IV.6.21 al IV.6.28, que trata de los CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLES DE ÁREA RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO.

La contradicción es evidente cuando para la suscripción de Convenios de administración y uso, a favor de los comités pro mejoras, juntas parroquiales y organizaciones de la comunidad, se exige el informe de la Dirección Metropolitana de Deportes.

Por otro lado, en el Art. IV.6.23 dispone que el plazo de los convenios de administración y uso múltiple no puede exceder de 5 años. Este lapso de tiempo es muy corto. Además debe guardar concordancia con el resto de legislación municipal, así con el plazo de un máximo de 10 años, que se aplican en el caso de la entrega de los convenios de administración y uso de los escenarios e instalaciones deportivas, contenido en el Art. IV.6.44 del Código Municipal.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridades competentes”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el Art. 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones (...);
- Que,** la Constitución, en su Art. 264, numeral 1, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...);
- Que,** según lo dispuesto por el Art. 266, en concordancia con el art. 264, numeral 2, de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que,** el Art. 266, segundo inciso, de la Constitución establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y

resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que, los literales a) y d) del Art. 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...);”

Que, el artículo 417, literal g), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), referente a los bienes de uso de público señala que forman parte: “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.”;

Que, el artículo 425 del COOTAD dispone que: “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código.”;

Que, el Art. 8 de la Ley de Régimen Para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: “Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las prestaciones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal. 2) Aprobar el plan de desarrollo metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental”;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0097, publicada en el Registro Oficial No. 183, de 3 de octubre de 2003, en la Sección II, Capítulo V, Título II del Libro Primero del Código Municipal, referente a la Entrega de Bienes en Convenios de Uso, se incorporaron siete artículos referentes a “Los Convenios para la Administración y Uso Múltiple de Áreas Recreativas y Deportivas del Distrito Metropolitano de Quito.”;

Que, es indispensable establecer normas que no causen confusiones, y permitan una aplicación efectiva y rápida.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EL CONCEJO METROPOLITANO

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: “DE LA ENTREGA DE BIENES EN COMODATO”

Artículo IV.6.21.-Inmuebles destinados a actividades deportivas.- Los contratos de inmuebles destinados a actividades deportivas serán sometidos a una reglamentación especial, mediante la cual se evite la privatización del local deportivo y su uso sea compartido con los moradores del sector. Las condiciones para la ocupación del inmueble serán elaboradas de mutuo acuerdo entre el beneficiario del contrato y los representantes legales del barrio.

PROYECTO DE REFORMA:

El Art. IV.6.21, **dirá:**

“**Artículo IV.6.21.**-Inmuebles destinados a actividades deportivas.- Los convenios de inmuebles destinados a actividades deportivas estarán sometidos a la regulación establecido en este Código en el capítulo denominado “DE LOS CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

“**Artículo IV.6.22.**- El Concejo Metropolitano podrá autorizar la celebración de “CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MULTIPLE DE **ÁREAS RECREATIVAS**, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO”, **conjuntamente suscritos con ligas parroquiales, barriales**, comités pro mejoras, juntas parroquiales y organizaciones de la comunidad, conjuntamente con la Administración Zonal Metropolitana respectiva.

Quando se trate de áreas suscribirá, también estos convenios la Dirección Metropolitana de Deportes.”

PROYECTO DE REFORMA:

El artículo IV.6.22, **dirá:**

“**Artículo IV.6.22.-** El Concejo Metropolitano podrá autorizar la celebración de CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MULTIPLE DE CASAS BARRIALES Y COMUNALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO”, a favor de comités pro mejoras, juntas parroquiales y organizaciones de la comunidad, conjuntamente con la Administración Zonal Metropolitana respectiva.”

“**Artículo IV.6.23.-** El plazo de los convenios de administración múltiple de **las áreas recreativas**, casas barriales y comunales no podrá exceder de **cinco años**, el cual podrá ser renovado o no, según el buen uso y mantenimiento del área, las condiciones del convenio y el trámite previsto en le presente Título.”

PROYECTO DE REFORMA:

En el artículo IV.6.23, **elimínese:**
“**las áreas recreativas**”

En el artículo IV.6.23, **sustitúyase:**
“**...cinco años**” por “**diez años**”

El artículo IV.6.23, dirá:

“**Artículo IV.6.23.-** El plazo de los convenios de administración múltiple de casas barriales y comunales no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, según el buen uso y mantenimiento del área, las condiciones del convenio y el trámite previsto en le presente Título.”

“**Artículo IV.6.24.-** Previa a la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las **áreas Recreativas**, Casas Barriales y Comunales se requerirá que los beneficiarios presenten una solicitud ante la Administración Zonal correspondiente. Con la solicitud se deberá acreditar la personería jurídica, la representación legal y/o representación o nombramiento de la organización a la que pertenece, documentos que se adjuntará al pedido.”

PROYECTO DE REFORMA:

En el artículo IV.6.24 **elimínese:**

“...áreas recreativas”

El artículo IV.6.24, dirá:

“**Artículo IV.6.24.-** Previa a la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Casas Barriales y Comunales se requerirá que los beneficiarios presenten una solicitud ante la Administración Zonal correspondiente. Con la solicitud se deberá acreditar la personería jurídica, la representación legal y/o representación o nombramiento de la organización a la que pertenece, documentos que se adjuntará al pedido.”

“**Artículo IV.6.25.-** La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, previo a emitir su informe, conocerá el informe de la Administración Zonal, mismo que se elaborará en coordinación con **la Dirección Metropolitana de Deportes**, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y Dirección Metropolitana de Catastros, este informe técnico, determinará los linderos, superficie, ubicación, estado actual del **área recreativa**, casas barriales y comunales, evaluación del proyecto a desarrollarse en forma detallada, el financiamiento presentado por los interesados y la factibilidad de celebrar o no el convenio.

La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público de considerarlo necesario solicitará también informe legal a la Procuraduría Metropolitana.

La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, luego de analizada la solicitud, emitirá el informes respectivo para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, quien autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las **Áreas Recreativas**, Casas Barriales y Comunales.”

PROYECTO DE REFORMA:

En el artículo IV.6.25, primer inciso, **elimínese:**
“la Dirección Metropolitana de Deportes”

En el artículo IV.6.25, primer inciso, **elimínese y sustitúyase por:**
“área recreativa” por “las”

En el artículo IV.6.25, tercer inciso, **elimínese:**
“Áreas Recreativas”

El artículo IV.6.25, dirá:

“Artículo IV.6.25.- La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, previo a emitir su informe, conocerá el informe de la Administración Zonal, mismo que se elaborará en coordinación con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y Dirección Metropolitana de Catastros, este informe técnico, determinará los linderos, superficie, ubicación, estado actual de las casas barriales y comunales, evaluación del proyecto a desarrollarse en forma detallada, el financiamiento presentado por los interesados y la factibilidad de celebrar o no el convenio.

La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público de considerarlo necesario solicitará también informe legal a la Procuraduría Metropolitana.

La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, luego de analizada la solicitud, emitirá el informes respectivo para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, quien autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Casas Barriales y Comunales.”

“Artículo IV.6.26.- La suscripción del convenio se efectuará ante la Administración Zonal correspondiente, quien llevará un registro de los mismos y remitirá una copia para conocimiento y registro de este acuerdo a la Procuraduría Metropolitana, **a la Dirección Metropolitana de Deportes** y a la Dirección Metropolitana de Catastro.

El seguimiento, control y cumplimiento de estos convenios, corresponde a la Administración Zonal en donde se encuentre localizada **el área recreativa**. Con quien se suscribirá el mismo.”

PROYECTO DE REFORMA:

En el artículo IV.6.26, primer inciso, **elimínese:**
“a la Dirección Metropolitana de Deportes”

En el artículo IV.6.26, segundo inciso, **sustitúyase:**
“el área recreativa” por “la casa barrial y comunal”

El artículo IV.6.26, dirá:

“Artículo IV.6.26.- La suscripción del convenio se efectuará ante la Administración Zonal correspondiente, quien llevará un registro de los mismos y remitirá una copia para conocimiento y registro de este acuerdo a la Procuraduría Metropolitana, y a la Dirección Metropolitana de Catastro.

El seguimiento, control y cumplimiento de estos convenios, corresponde a la Administración Zonal en donde se encuentre localizada la casa barrial y comunal. Con quien se suscribirá el mismo.”

“**Artículo IV.6.27.-** Los espacios recreativos que se entreguen mediante el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas no podrán ser destinados o utilizados en propósitos diferentes al acordado en el convenio.

En caso de mal uso y/o deterioro de las instalaciones entregadas o incumplimiento de lo estipulado en el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales, la Administración Zonal respectiva informará de este particular a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público para que se adopten los correctivos del caso o se dé por terminado el convenio.”

PROYECTO DE REFORMA:

En el artículo IV.6.27, primer inciso, **sustitúyase:**
“Los espacios recreativos” por “Las casas barriales y comunales,”

En el artículo IV.6.27, primer inciso, **elimínese:**
“de las Áreas Recreativas”

En el artículo IV.6.27, segundo inciso, **elimínese:**
“Áreas Recreativas,”

El artículo IV.6.27, dirá:

“**Artículo IV.6.27.-** Las casas barriales y comunales, que se entreguen mediante el Convenio de Administración y Uso Múltiple, no podrán ser destinados o utilizados en propósitos diferentes al acordado en el convenio.

En caso de mal uso y/o deterioro de las instalaciones entregadas o incumplimiento de lo estipulado en el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Casas Barriales y Comunales, la Administración Zonal respectiva informará de este particular a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público para que se adopten los correctivos del caso o se dé por terminado el convenio.”

“**Artículo IV.6.28.-** De existir controversias en la administración y uso de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales, la Administración Zonal correspondiente las podrá en consideración de la Comisión competente en

materia de propiedad municipal y espacio público, quien elevará su dictamen para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano”.

PROYECTO DE REFORMA:

En el artículo IV.6.28, **elimínese:**
“Áreas Recreativas,”

El artículo IV.6.28, dirá:

“**Artículo IV.6.28.-** De existir controversias en la administración y uso de las Casas Barriales y Comunales, la Administración Zonal correspondiente las podrá en consideración de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, quien elevará su dictamen para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.”

Atentamente,

Dr. Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO